



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.010 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 200.02.021
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA COMO
POLITICA PUBLICA EL PROGRAMA: POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ
EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 13 de octubre de 2020 ✓

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



19

REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.010 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ✓

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.010 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 200.02.021 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA COMO POLITICA PUBLICA EL PROGRAMA: POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA". ✓

CONCEPTO:

1. El Acuerdo guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 29 DE AGOSTO DE 2020
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 5 DÍAS ✓
SEGUNDO DEBATE: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 200.02.021 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA COMO POLITICA PUBLICA EL PROGRAMA: POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Ley 271 de 1996; Ley 1251 de 2008; Ley 1444 de 2011; Ley 1171 de 2007 y demás disposiciones.
5. En el documento de SANCION se ordena publicar el Acuerdo Municipal.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 14 de septiembre de 2020. ✓
7. Se acompañan el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Concepto Jurídico emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Municipal.
 - b. Memorando 139 de fecha 22 de septiembre de 2020 en dos folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo, remitido a la Coordinación Jurídica a través de Nota Interna 651 de fecha 22 de septiembre de 2020, recibida en la Coordinación Jurídica el día 24 de septiembre de 2020 y asignado a un PROFESIONAL ESPECIALIZADO el día 5 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m.

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



OBSERVACION: Se solicita al MUNICIPIO DE ARAUCA, acompañar el Acuerdo con la correspondiente Exposición de Motivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

... “Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan”...

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200.02.010 de 2020, son Constitucional y legalmente viables.


Dado el 13 de octubre de 2020.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

	NOTA INTERNA			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PAGINA
	FR-GC-23	02	17/01/2020	1

CÓDIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA
No. 651

P | 5-10-2020
10:00 AM

FECHA: Arauca, 22 de septiembre de 2020
 PARA: **Dr. URIEL NIÑO LÓPEZ**, Coordinador Área Jurídica.
 DE: **HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO**, Secretario Planeación.

URGENTE:		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	___
PARA SU INFORMACIÓN:	<u> X </u>	DAR RESPUESTA ENVIAR COPIA:	___
FAVOR DAR CONCEPTO:	___	FAVOR TRAMITAR:	___
INFORMAR POR ESCRITO:	___	ARCHIVAR:	___
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	___	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	___
OTRO: VISTO BUENO	___	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	___

Observaciones:

En atención a su solicitud mediante correo, me permito allegar a su despacho Memorandos No. 139, 140, 141 y 142 de fecha 22 de septiembre de 2020 correspondientes a la Revisión Técnica de los Acuerdos No. 200.02.010, 200.02.011, 200.02.015 y 200.02.014 del municipio de Arauca, allegado al FUNCIONARIO ANGEL ARNOBY ARENAS, con cargo de Profesional Universitario de la secretaría de planeación departamental de Arauca, mediante correo electrónico seguimientopdd@arauca.gov.co el día 18 de septiembre de 2020.

Holman Fuentes Garrido
 FIRMA: **HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO.**
 Secretario de Planeación Departamental.

Angel Arnoby Arenas
 Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
 Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
 Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad

RECIBIDO:
 FECHA: *24/09/2020*
 HORA: *3:45 pm*



21/ 5-10-2020
10:00 AM
[Signature]

MEMORANDO No. 139 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 22 de septiembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.010 de 4 de septiembre de 2020 **"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 200.02.021 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA COMO POLÍTICA PÚBLICA EL PROGRAMA: POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020, se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- No presenta como anexo Exposición de Motivos.
- Es pertinente con la Ley 271 de 1996, Artículo 13 y 46 de la Constitución Política, Ley 1251 de 2008, Ley 1444 de 2011 y Ley 1171 de 2007.
- Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Secretario General del Concejo Municipal los días 29 de agosto de 2020 primer debate y 4 de septiembre de 2020 segundo debate.
- No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- Presenta como anexo concepto jurídico sobre favorabilidad y pertinencia de sancionar el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 14 de septiembre de 2020.
- Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 14 de septiembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.



Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:**"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."**, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

x [Handwritten Signature] Dec 63/20
HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Angel Arnoby Arenas
Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad *[Handwritten Signature]*



ACUERDO No 200.02.010

(04 septiembre de 2020)

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No 200.02.021 del 30 de noviembre de 2018 "Por medio del cual se adopta como política pública el programa: Política pública de envejecimiento y vejez en el municipio de Arauca".

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especiales las conferidas por la ley 271 de 1.996, ley 1251 de 2008, ley 1444 de 2011. Ley 1171 de 2007 y el Acuerdo Municipal No. 200.02.024 del 30 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO

1. Que en Colombia, con la Constitución Política de 1991, se estableció que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas mayores, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria, se considera como deber del Estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todos los ciudadanos.
2. Que los derechos humanos de las personas adultas mayores se encuentran protegidos por el bloque de constitucionalidad vigente y reconocido por el Estado Colombiano, a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo de San Salvador, Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, entre otros.
3. Que la Ley 271 de 1996 establece como día nacional de las personas adultas mayores y de las personas pensionadas, el último domingo del mes de agosto de cada año.
4. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 13 señala: " Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."
5. Que según el artículo 46 de la Constitución Política, el Estado, la sociedad y la familia ayudaran a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad , así como promover su integración a la vida activa y comunitaria.
6. Que con la expedición de la Ley 1251 del 2008, se establecen normas en pro de la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, razón por la cual se le asigna al Ministerio de la Protección Social la coordinación del desarrollo de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, sin embargo con la Ley 1444 de 2011 esta queda a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.



7. La Ley 1171 de 2007 se establecen beneficios para las personas adultas mayores como lo son: descuentos en instituciones educativas, espectáculos, transporte público, sitios turísticos, ingresos gratuitos a bienes de interés cultural, ventanillas preferenciales, asientos preferenciales en transporte público, prioridad en consultas médicas y atención prioritaria en los consultorios jurídicos en diferentes universidades del país.
8. En Colombia, la política de envejecimiento humano y vejez está encaminada a todas las personas residentes en el país y en especial a las personas de sesenta año o más, enfatizando a las que se encuentran en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género.
9. Que el documento CONPES 2793 de 1995, sobre envejecimiento y vejez, se expidió con el fin de trazar los lineamientos de la política relativa a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad. Esta política, tiene como objetivo principal mejorar las condiciones de vida de las personas mayores y elevar la calidad de vida de toda la población para que alcance una vejez saludable y satisfactoria.
10. Que en Colombia, el envejecimiento de la población se está convirtiendo en uno de los problemas más importantes del país, y que el municipio de Arauca no es ajeno a ello, debido a que el envejecimiento de la población se ha convertido en un fenómeno de alcance global que se extiende en todos los países desarrollados y sub desarrollados, esta tendencia demográfica, se da por el incremento de personas mayores y el aumento de la esperanza de vida lo que determina el crecimiento de esta población en la actualidad. Envejecer es tener la fortuna de poder vivir más tiempo, lo que implica un cambio de ritmo en la vida.
11. Que la protección social integral en la persona mayor, debe ser abordada de manera integral en todas sus dimensiones como criterio rector para la calidad de vida de las mismas, donde el envejecimiento activo sea el potencializador fundamental del reconocimiento de estas personas, como estrategia para contrarrestar la problemática de las personas mayores en el municipio de Arauca.
12. Que por política pública de envejecimiento y vejez se entiende como las acciones organizadas por el Estado, para hacer frente a las consecuencias sociales, económicas y culturales del envejecimiento de la población y de los individuos.
13. Que el municipio de Arauca, adopto mediante el acuerdo No 200.02.021 del 30 de noviembre de 2018, la política pública de envejecimiento y vejez, con el propósito de garantizar la protección de los derechos y contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores del municipio de Arauca, a través de la ejecución de líneas de acción, programas y proyectos en el contexto de la política pública de envejecimiento y vejez.
14. Que el concejo municipal de Arauca, expidió el acuerdo municipal No 200.02.024 del 30 de noviembre de 2018, por el cual se modifica la estructura administrativa de la alcaldía del municipio de Arauca y se señalan las funciones de sus dependencias.



Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 7 del acuerdo No 200.02.021 del 30 de noviembre de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°. GERENCIA DE LA POLITICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ: La política pública de envejecimiento y vejez estará a cargo del Comité Gerontológico como ente rector y agente para la implementación de la misma; este comité gerontológico estará adscrito a la secretaria de inclusión social, y esta será, la dependencia encargada de su planificación, dirección y gestión como autoridad delegada por el alcalde del municipio de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 8 del acuerdo No 200.02.021 del 30 de noviembre de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°. COMITÉ TÉCNICO GERONTOLÓGICO MUNICIPAL: El comité gerontológico estará conformado por el alcalde del municipio de Arauca, secretaria de inclusión social, secretaria de salud municipal, comisaria de familia, personería municipal, departamento para la prosperidad social (DPS), concejo municipal, procuraduría regional, ministerio de trabajo, cinco (5) representantes de las personas mayores del municipio (garantizar la presencia de un representante de las comunidades afrodescendientes y un representante de las comunidades indígenas), un (1) funcionario del sisben, el Sena, y el programa adulto mayor, quien ejerce la secretaria técnica.

“El comité gerontológico se encargara de:

1. Ser la instancia consecutiva de las diferentes entidades del Estado para establecer las necesidades, que deben ser incluidas en los diferentes programas y proyectos en beneficio del adulto mayor a nivel municipal.
2. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos en beneficio del adulto mayor a nivel municipal.
3. Generar acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de la vida de la población adulta mayor, particularmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
4. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, leyes, acuerdos y Decretos que garanticen la igualdad para los adultos mayores. A través de la promoción y defensa, derechos y deberes de los adultos mayores del municipio de Arauca.
5. Solicitar que se articulen acciones a nivel municipal, regional, nacional tanto en el sector público como el privado, para la consecución de recursos que garanticen la atención integral a la población adulta mayor en el municipio de Arauca.



6. Solicitar y promover que las instituciones realicen procesos de divulgación, promoción y sensibilización a la población en general, que permitan revalorar socialmente el concepto de vejez y envejecimiento.
7. Solicitar a las diferentes instituciones que realicen campañas de divulgación a la participación ciudadana, empoderamiento de derechos y se establezcan actividades, programas y proyectos dirigidos a la plena integración de la población adulta mayor en la vida económica, política, social y cultural, así como el desarrollo de alternativas de solución de problemas y mejoras de servicio.
8. Solicitar procesos de construcción de identidad a la población adulta mayor en ejercicio de la defensa de derechos fundamentales y en la construcción del respeto, de las diferentes generaciones y sector del municipio de Arauca.
9. Solicitar iniciativas de prevención, atención y protección a las diferentes instituciones en materia de atención / protección a los adultos mayores víctimas de maltrato, abuso, abandono, y todo tipo de violencia que afecten sus derechos.
10. Solicitar a las diferentes instituciones que promuevan el cumplimiento a los mandatos legales de responsabilidad social del sector, privado en materia de beneficios a la población de la tercera edad.
11. Aprobar los ingresos de adultos mayores al centro de Bienestar del adulto mayor CBA del municipio de Arauca.
12. Estudiar y aprobar las faltas del manual de convivencia centro de Bienestar del Adulto mayor CBA del municipio de Arauca.
13. Establecer líneas y prioridades para el desarrollo de los Subprogramas, como de la coordinación y evaluación de los proyectos en ejecución.
14. Articular las iniciativas y acciones que se adelanten en las diferentes entidades del orden municipal, departamental y nacional, relacionadas con la innovación, ciencia y tecnología, emprendimiento y desarrollo empresarial.
15. Desarrollar un modelo de gestión que incluya la consecución de recursos (en el orden local, departamental, nacional e internacional) para el aplacamiento de programas y proyectos articulados a la presente política pública. A su vez, presentar propuestas al Gobierno Nacional y a las entidades Subprogramas del Sistema Nacional de Innovación, productividad y competitividad en el municipio de Arauca y de sus sectores productivos.
16. Definir un sistema de medición y seguimiento de indicadores de gestión a cada uno de los subprogramas de la presente política pública.
17. Realizar la evaluación de impactos a los subprogramas y proyectos para identificar la efectividad de la inversión.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo No. 200.02.021 del 30 de noviembre de 2018, que no fueron modificadas, continúan vigentes.



ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga sus disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DANNY ROGELIO LINARES CAICEDO
Presidente



EULIGES FERNANDO CORCE PEROZA
Primer Vice-Presidente



RAMON ANDRES ESCALANTE RICO
Segundo Vice-Presidente



LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General



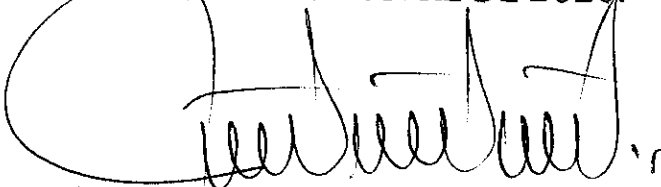
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.010 de 2020, **POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 200.02.021 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA COMO POLITICA PÚBLICA EL PROGRAMA: POLITICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"** fue presentado por el Alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, para el estudio de la Corporación en las sesiones ordinarias del mes de agosto y sus prorrogas de 2020 y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

PRIMER DEBATE: 29 DE AGOSTO DE 2020.

SEGUNDO DEBATE: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


LUIS GUEDES GAMEZ

SANCIÓN

En Arauca a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 78 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo número 200.02.010 de septiembre 4 de 2020 denominado: **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO 200.02.021 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA COMO POLÍTICA PÚBLICA EL PROGRAMA: POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo



ALCALDÍA DE ARAUCA
ASÍ TODOS GANAMOS



TRD.140.28.13
104.20.1159

Arauca, septiembre 14 de 2020

Doctor:
EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
Alcalde del Municipio de Arauca.
Ciudad.

Cordial saludo,

Comendidamente, me permito poner a su consideración el concepto jurídico sobre el Acuerdo, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No 200.02.021 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA COMO POLÍTICA PÚBLICA EL PROGRAMA: POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".

INICIATIVA

El Acuerdo No. 200.02.010 de septiembre 04 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO 200.02.021 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA COMO POLÍTICA PÚBLICA EL PROGRAMA: POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA", se encuentra dentro de las disposiciones como una de las facultades del Concejo Municipal de Arauca, en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 313 que enuncia: "Corresponde a los concejos: (...) 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...)" y en concordancia con el numeral 5 del artículo 315 el cual establece como atribuciones del alcalde, "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio". (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Así mismo, en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, en el numeral 12, parágrafo 2, del artículo 18, dispone: "*Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley*".

ARAUCA
TIERRA DEL
JOROPO

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carretera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977 77 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001



El Municipio de Arauca reconoce la responsabilidad y el compromiso fundamental de garantizar los derechos y atender integralmente las necesidades, demandas y capacidades de las personas adultas mayores, como sujetos de especial protección constitucional, y del proceso de envejecimiento humano de sus habitantes.

Por tanto, teniendo en cuenta las competencias del ejecutivo y de la corporación, se requiere ajustar el Acuerdo Municipal No 200.02.021 del 30 de noviembre de 2018 de modernización de la alcaldía del municipio de Arauca, en donde se reorganizaron las funciones de cada dependencia, orientadas a los lineamientos en su misión, visión y objetivos establecidos acorde con la normatividad vigente para el cumplimiento de los fines esenciales del estado, que garanticen la adecuada prestación de los servicios y el goce efectivo de los derechos que generan valor público para la ciudadanía araucana, una de las modificaciones dejo en cabeza de la secretaría de inclusión social, generar los diferentes programas en el beneficio del adulto mayor y por lo tanto nace la necesidad de ser miembro del comité gerontológico por ser de su competencia.

ESTUDIO PROCESAL

El presente acuerdo municipal, se refiere a una materia por el cual se modifica parcialmente el acuerdo no 200.02.021 del 30 de noviembre de 2018 "Por medio del cual se adopta como política pública el programa: política pública de envejecimiento y vejez en el Municipio de Arauca", ajustándose:

Al artículo 158 de la Constitución Política establece que: *"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no avengan con ese precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión"*.

Al artículo 72 de la Ley 136 de 1994. Unidad de materia. *"Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación"*.

A los pronunciamientos del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, analiza la procedencia del principio de unidad de materia. Señalando que el Principio de Unidad de Materia, en su acepción más general, significa que todas las disposiciones que integran un proyecto de acto jurídico general, impersonal y abstracto (por ejemplo: la Ley, la ordenanza departamental o el proyecto de acuerdo municipal o distrital) emanado de una corporación colegiada de elección popular (Congreso, Asambleas y Concejos), deben guardar correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual, a su vez, se deduce del título del mismo.

A las consideraciones de la Corte Constitucional:
Por consideración en cuanto a la unidad de materia, la honorable Corte Constitucional ha manifestado al respecto en la sentencia C-147 de 2015:



“La unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo”. En cuanto a la coherencia, busca que “el proceso legislativo siga un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas”, manteniendo “un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio”. Tratándose de la transparencia, “la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate”. (Cursiva y subrayado fuera del texto).

De modo que, al analizar las situaciones jurídicas contenidas en el presente Acuerdo, estas se ajustan a las pretensiones de la Administración Central, en cuanto a la necesidad de modificar parcialmente el acuerdo no 200.02.021 del 30 de noviembre de 2018 “Por medio del cual se adopta como política pública el programa: política pública de envejecimiento y vejez en el Municipio de Arauca”.

DEBATES

El secretario general del concejo Municipal de Arauca, certifica que el proyecto se convirtió en acuerdo el día 4 de septiembre de 2020, al haber sido discutido y aprobado en las sesiones ordinarias de los meses de agosto-septiembre del año 2020, el primer debate del presente Acuerdo tuvieron lugar el día 29 de agosto de 2020 y el segundo debate el día 4 de septiembre de 2020 siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

TÉRMINO DE SANCIÓN

El Alcalde del Municipio de Arauca, dispone de cinco (5) días hábiles para sancionar los Acuerdos. El Acuerdo objeto de análisis fue recibido el día 11 de septiembre de 2020, por el despacho del señor Alcalde, por lo cual se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, para ser sancionado.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Las normas aplicables que fundamentan la estructuración de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez y sus modificaciones, son:

De la Constitución Política Nacional:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Artículo 313. “Corresponde a los concejos: (...) 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...)”

Organización y funcionamiento:

Ley 1171 de 2007.

Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores.

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.

Ley 1251 de 2008.

Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Ley 1276 de 2009

A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Ley 1315 de 2009.

Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Distribución de competencias:

Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2014-2024 del Ministerio de Salud Es una Política Pública, de Estado, concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y a las organizaciones sociales con un propósito común: visibilizar, movilizar e



intervenir la situación del **envejecimiento humano** y la **vejez** de las y los **colombianos**, durante el periodo **2014-2024**.

La estructuración de un plan de acción que delimita responsables y competencias en la Nación, los departamentos, distritos y municipios así como en la mejor sincronización de los tiempos de cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo para la intervención de la situación de las personas adultas mayores, el envejecimiento humano y la vejez colombiana.


Los aspectos conceptuales de la Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez se sustentan en el reconocimiento de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, su integración familiar y comunitaria y la superación de las desigualdades sociales y de género dirigidas al fortalecimiento de la ciudadanía y las prácticas democratizadoras a lo largo del curso de vida, con énfasis en la vejez.

CONCEPTO

El Acuerdo materia de estudio, una vez revisados los preceptos de la Constitución, la ley y la jurisprudencia, permite concluir que jurídicamente es viable, para darse la debida sanción por parte del señor Alcalde del Municipio de Arauca, con el fin de modificar **parcialmente el acuerdo no 200.02.021 del 30 de noviembre de 2018 "Por medio del cual se adopta como política pública el programa: política pública de envejecimiento y vejez en el municipio de Arauca"**.

Por lo anterior, confiero concepto favorable al Acuerdo número 2020.02.010 de 04 de septiembre de 2020 denominado, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO 200.02.021 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA COMO POLÍTICA PÚBLICA EL PROGRAMA: POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**, para que el Alcalde del Municipio de Arauca imparta la sanción.

Atentamente,


EMIR OSWAEDO BLANCO QUENZA.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Municipio de Arauca.

Proyecto: Lilibiana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo